



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALFACUARTA FOTOVOLTAICA, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FV GAROÑA ALFACUARTA, DE 99,95 MW DE POTENCIA PICO Y 95,9 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLE DE TOBALINA, EN LA PROVINCIA DE BURGOS

REF: INF/DE/158/23 (PFot-532)

Fecha: 13/4/2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ALFACUARTA FOTOVOLTAICA, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FV GAROÑA ALFACUARTA, DE 99,95 MW DE POTENCIA PICO Y 95,9 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALLE DE TOBALINA, EN LA PROVINCIA DE BURGOS

Expediente: INF/DE/158/23 (PFot-532)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ALFACUARTA FOTOVOLTAICA, S.L. (en adelante la solicitante), autorización administrativa previa para la instalación FV Garoña Alfacuarta, de 99,95 MW de potencia pico y 95,9 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Valle de Tobalina, en la provincia de Burgos, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 27 de marzo de 2023, por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

- Instalación FV Garoña Alfacuarta, de 99,95 MW de potencia pico y 95,9 MW de potencia instalada.

Igualmente forman parte del alcance de la Propuesta de Resolución las líneas subterráneas a 30 kV que conectan cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación elevadora SET Promotores Garoña 132/30 kV, la línea a 132 kV, simple circuito, de 2,764 km desde dicha subestación hasta la SET Colectora Garoña 220/132, así como la línea a 220 kV, simple circuito, de 200 m, desde esta última subestación hasta la SET Garoña 220 kV, titularidad de Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE).

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Permisos de acceso y conexión otorgados por REE.
- Solicitud inicial, junto con la documentación técnica y ambiental.
- Acuerdo de promotores.
- Informe del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.
- Declaración de Impacto Ambiental.

Con fecha 6 de noviembre de 2020 (que complementa comunicación previa de 17 de agosto de ese mismo año), REE emite escrito donde se otorga permiso de acceso por 95 MW a la instalación FV Garoña Alfacuarta. El 14 de febrero de 2022 (mediante escrito que complementa la propuesta previa de conexión de fecha 18 de enero de ese mismo año) REE envía comunicación de puesta a disposición del permiso de conexión de la citada instalación.

Con fecha 8 de febrero de 2021, ALFACUARTA FOTOVOLTAICA, S.L. presenta solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental a la DGPEM para la instalación FV Garoña Alfacuarta y sus infraestructuras de evacuación.

Con fecha 29 de noviembre de 2022 el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos emite informe que recoge el trámite de información pública realizado.

Con fecha 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emitió resolución (publicada en el «BOE» de 23 de marzo de 2023) por la que formuló la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto mencionado, que incluye las condiciones ambientales correspondientes y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (Real Decreto 1955/2000) *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece ALFACUARTA FOTOVOLTAICA, S.L.

La estructura de la empresa solicitante de la autorización, ALFACUARTA FOTOVOLTAICA, S.L. se encuentra reflejada en su escritura notarial de constitución de fecha 24 de junio de 2019, aportada por la solicitante a la DGPEM y a su vez facilitado por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe. Según dicha escritura, ALFACUARTA FOTOVOLTAICA, S.L. se constituye con 3.000 euros de capital social, representado en 3.000 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una. Los socios mayoritarios son: la entidad mercantil GLOBAL BUSINESS FUTURE, S.L., con 1.350 participaciones, y EDORA TECHNOLOGY, S.L., con el mismo número de participaciones, por lo que cada una de estas entidades participa en un 45% de la empresa solicitante. Esta estructura describiría su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, según la antedicha escritura notarial y la certificación emitida por el Registro Mercantil de la provincia de Sevilla de fecha 9 de enero de 2020, ALFACUARTA FOTOVOLTAICA, S.L. es una sociedad legalmente constituida por tiempo indefinido para operar en territorio español. Tiene por objeto, entre otros, la producción, venta, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica y térmica de origen renovable, así como la explotación y desarrollo de proyectos relacionados con energías de origen renovable (eólica, fotovoltaica y de cualquier otro tipo), por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

Entre la información recibida de la DGPEM se incluye un contrato de asistencia técnica suscrito **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

La capacidad técnica de la empresa solicitante, ALFACUARTA FOTOVOLTAICA, S.L. quedaría por tanto acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y en los términos señalados.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económica

Se ha analizado desde la perspectiva económica la empresa ALFACUARTA FOTOVOLTAICA, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. En dicha documentación únicamente se ha incluido escrito de fecha 15 de enero de 2021 donde figura un cuadro con cifras de proyecciones financieras futuras (a 31 de diciembre de 2022 y siguientes) de cuenta de pérdidas y ganancias, flujos de caja y balance.

Sin embargo, con fecha 4 de abril de 2023 la solicitante ha remitido copia de su memoria abreviada y balance a cierre de 2021, con justificación de su depósito en el Registro Mercantil de Sevilla; dichas cuentas anuales reflejan una situación patrimonial equilibrada.

Se ha analizado la situación económica de los socios mayoritarios de la empresa solicitante (GLOBAL BUSINESS FUTURE, S.L. y EDORA TECHNOLOGY, S.L.), conforme a la documentación remitida por la DGPEM para la realización de este informe, comprobándose que en la misma no figura información económica de dichas empresas ni tampoco respecto de otro eventual socio.

Sin embargo, con fecha 4 de abril de 2023 la solicitante ha remitido copia de las memorias abreviadas y las cuentas anuales a cierre de 2021 tanto de GLOBAL BUSINESS FUTURE, S.L. como de EDORA TECHNOLOGY, S.L. (así como constancia del depósito de las respectivas cuentas anuales en el Registro Mercantil de Madrid). Dichas cuentas anuales reflejan sendas situaciones patrimoniales equilibradas.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

Aunque en la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica de ALFACUARTA FOTOVOLTAICA, S.L. ni la de sus socios mayoritarios, con base en la documentación adicional remitida por la solicitante sí quedaría acreditada tanto su capacidad económica como la de dichos socios mayoritarios.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ALFACUARTA FOTOVOLTAICA, S.L. autorización administrativa previa para la instalación FV Garoña Alfacuarta, de 99,95 MW de potencia pico y 95,9 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Valle de Tobalina, en la provincia de Burgos, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración tanto la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas como la aportada por la propia solicitante.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).